

44000

RESOLUCIÓN No. 9527 -

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION HUMANISTA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR DEL - ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado No. E-2019-563399-2500 de fecha 09 de octubre de 2019, el señor **Otoniel Tirado Nieves, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga**, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, solicita la Personería Jurídica por parte del ICBF, anexando documentos para el trámite.

44000

RESOLUCIÓN No. 9527 - -

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION HUMANISTA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicita al señor **Otoniel Tirado Nieves**, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, aportar los documentos faltantes y realizar los siguientes ajustes para continuar el trámite:

- I. **En cuanto al Acta de Constitución:**
  1. Este debe ser un documento independiente de los Estatutos.
  2. El Acta en un documento y los Estatutos en Otro y ambos con sus firmas respectivas de Presidente y Secretario de la reunión
- II. **En cuanto a los Estatutos.**
  1. Sacarlos del Acta de Constitución y presentarlos independiente con sus respectivas firmas
  2. Art. 3º Incluir que podrá disolverse por las causales establecidas en el art. 33.
  3. Art. 12 literal c) Excluir lo de remuneración.
  4. Art. 18 literal g) El art. 17 no corresponde con ninguna reforma, son los art. 31 y 32
  5. Art. 19 parágrafo 2. El Quorum es la mitad más uno
  6. Art. 22. Quitar toda alusión al ICBF
  7. Art. 27 literal i) Falta fecha de presentación de los inventarios y balances
  8. Art. 29 literal 2) Corregir redacción, "velar por la conservación" en vez de "cuidar por la conservación"
  9. Art. 30. ORGANISMO DE CONTROL. -Revisor Fiscal
  10. Art. 38- Quitar el título y mejorar redacción: "La Entidad que ejerce la inspección y vigilancia sobre la Fundación, es el ICBF, como Ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."
  11. Art. 39 numeral 4. "presidente y Representante Legal"; incluir además los nombres completos de los miembros elegidos de Junta Directiva
  12. Art. 39 numeral 5. Eliminarlo, por cuanto el presidente es el representante legal, al elegir presidente se elige como presidente y Representante Legal
- III. **En cuanto a los documentos soportes:**
  1. Las cartas de aceptación de los cargos deben ir dirigidas a la Fundación Humanista, e indicar que fueron elegidos mediante acta de constitución de fecha.... Por un periodo de .....
  2. Aportar los siguientes certificados de todos los miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal:
    - Antecedentes de Procuraduría
    - Antecedentes de Contraloría
    - Antecedentes de Policía
    - Antecedentes de Medidas Correctivas
  3. Aportar certificado de los bienes afectados y su cuantía, debidamente certificados y registrados en los estados contables
  4. Aportar los estados contables

Que mediante oficio radicado No. E-2019-574939-2500 del 16 de octubre de 2019, el señor **Otoniel Tirado Nieves**, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, remite la documentación faltante, con los ajustes solicitados, para continuar con el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica.

Que revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, está a cargo del señor **Otoniel Tirado Nieves**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada anteriormente, para efectos de que le sea reconocida su personería jurídica.

REVISADO - CORRIENTE  
GRUPO JURIDICO  
I. C. B. F. I.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No.

9527

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION HUMANISTA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos. 3

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción."

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006**-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

44000

RESOLUCIÓN No. 9527

Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION HUMANISTA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: "Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **FUNDACION HUMANISTA**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar los mismos y reconocerle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los Estatutos presentados y reconocer Personería Jurídica a la **FUNDACION HUMANISTA**, con Sede o domicilio principal en la carrera 7 No. 15-27 del Municipio de Mosquera - Departamento de Cundinamarca, representada legalmente por el señor **Otoniel Tirado Nieves, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución S/N de fecha 27 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, al señor **Otoniel Tirado Nieves, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga**, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N de fecha 27 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a **FUNDACION HUMANISTA**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016.

44000

**RESOLUCIÓN No.**

**9527 - -**

*Por la cual se otorga Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la "FUNDACION HUMANISTA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **Otoniel Tirado Nieves**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092** expedida en **Bucaramanga**, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

5

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los

**31 OCT. 2019**

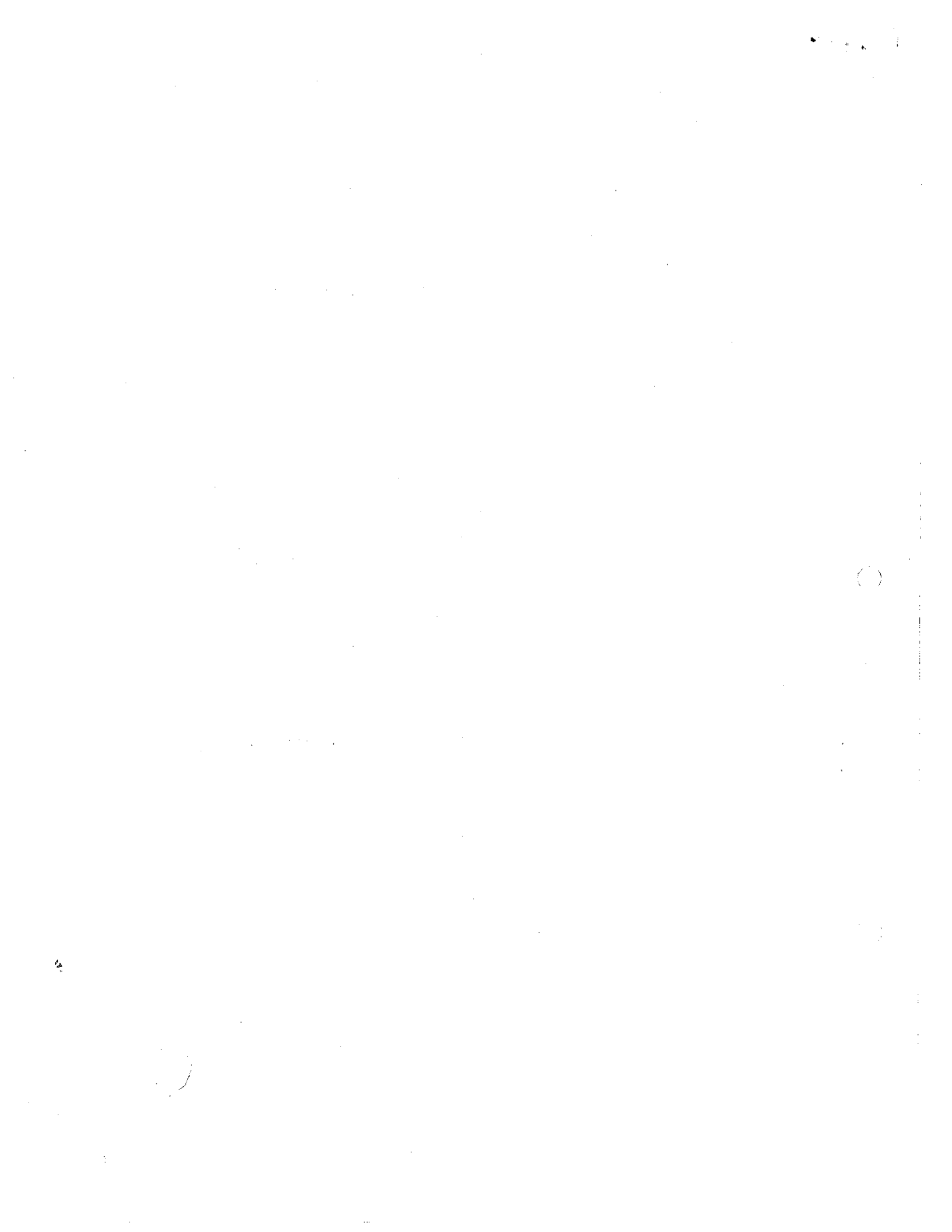
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié - Profesional Especializado-Grupo Jurídico*  
Revisó: *Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*  
Revisó: *Nery Liliana Mojica Díaz - Abogada Dirección Regional*



## NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, al Primer (01) día del mes de noviembre de 2019, compareció el señor **Otoniel Tirado Nieves**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga**, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, con el objeto de notificarse personalmente de la **Resolución No. 9527 de fecha 31 de octubre de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN HUMANISTA"**.

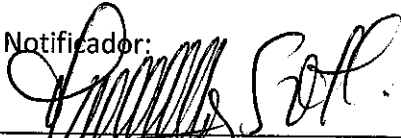
Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. **9527 de fecha 31 de octubre de 2019**, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI  NO



**OTONIEL TIRADO NIEVES**  
**91.279.092 expedida en Bucaramanga**  
Representante Legal  
**FUNDACION HUMANISTA**


El Notificador:



**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**  
Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

**Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico fhumanista2016@gmail.com**

FIRMA Y C.C.



91.279.092 @pncu -





44200

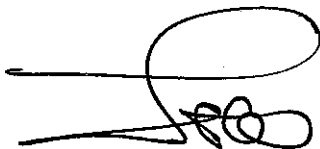
## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 9527 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA FUNDACION HUMANISTA"**

En Bogotá D.C, a los Cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 pm, se deja constancia que el señor Otoniel Tirado Nieves, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.279.092 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de la **FUNDACION HUMANISTA**, se notificó personalmente de la Resolución N° 9527 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Profesional Especializado- Grupo Jurídico 